



EXPEDIENTE: UT/PMA/SI/195/2025

FOLIO PNT:110197400019525

SOLICITANTE: [REDACTED]

INADO 1

Purísima del Rincón, Guanajuato a 20 de agosto de 2025.- Habiéndose recibido en la Dirección de la Unidad de Transparencia de este municipio, la solicitud de información pública realizadas a través vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada bajo el folio 110197400019525 promovidas por la persona solicitante quien proporciona el nombre de [REDACTED] con recepción en fecha similar, petición que fue radicada en el Expediente con número de control interno UT/PMA/SI/195/2025 de conformidad con el artículo 47 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, se da cuenta de lo siguiente:

PRIMERO. - Visto lo de cuenta, esta Unidad de Transparencia da parte al solicitante que de acuerdo con el artículo 47 de LTyAIPEGto. I, es la instancia competente y responsable de garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer su Derecho de Acceso a la Información.

SEGUNDO. - En atención a lo señalado en supra líneas, es necesario referir a lo que la persona solicitante demanda y que a la letra reza: "Solicitud dirigida a la Dirección General de Seguridad Ciudadana Municipal. Una vez que un miembro de seguridad pública dependiente de la Dirección General Ciudadana municipal tiene el primer contacto con la detención de una persona adolescente trans, se solicita la siguiente información: En el marco del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes y de conformidad con los artículos 1 y 18 constitucionales, 12 y 16 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, al tratarse de un sistema de impartición de justicia diferenciado que reconoce a los adolescentes como sujetos plenos de derecho, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez que se transversaliza a través de todos los derechos humanos y de conformidad con el principio de no discriminación e igualdad sustantiva. Una vez que se tiene contacto con una persona adolescente trans y para no vulnerar sus derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, así como la Convención Internacional de los Derechos del Niño y las Observaciones Generales emitidas por el Comité de los Derechos de los Niños, entre otros. ¿Qué protocolos utilizan o cuál es la metodología para identificar adolescentes trans en contacto con la ley penal? ¿El personal especializado en justicia para adolescentes en la institución está capacitado en temas de no discriminación, violencia de género y violencia por prejuicios? En caso de ser afirmativa la anterior pregunta... ¿Cuáles capacitaciones se han obtenido? Aunado a lo anterior, solicito se proporcione los formatos de datos de identificación de las personas adolescentes en dichas circunstancias que



son requisitados al momento del primer contacto, esto con la finalidad de tener conocimiento sobre la manera en que su sistema los registra. Lo anterior con fundamento en los artículos 1, 3, 5, 7, fracción V, 11, 12, 17, 19, 20, 25, fracción VIII, 26, 82, 83, 85, 90, 91 y 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato." (SIC)

TERCERO. - Llevado a cabo el análisis de la solicitud y a fin de estar en la posibilidad de otorgar respuesta a lo requerido, esta Unidad de Transparencia advierte al peticionario que se turnó el escrito UT/PMA/326/2025 a la dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte por ser la unidad administrativa municipal responsable de generar, suministrar, poseer y resguardar la información pedida; la cual, remitió respuesta bajo el oficio DSPTyT/CJ/1121/2025 mismo que se anexa a la presente.

CUARTO.- Se da parte entonces a la persona solicitante que, el Derecho de Acceso a la Información Pública es aquel que tiene toda persona de solicitar gratuitamente la información generada, administrada o en posesión de las autoridades públicas, quienes tienen la obligación de entregarla sin que la persona necesite acreditar interés alguno ni justificar su uso, siendo así que la transparencia es una cualidad además de un compromiso de cualquier sujeto obligado, de poner a disposición de la personas información sobre las acciones que realiza y el uso que hace de los recursos públicos, misma que debe ser publicada por medios electrónicos para su consulta. De tal manera que, respecto al municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, como sujeto obligado puede localizar esta información en el siguiente hipervínculo: <https://purisimadelrincon.mx/transparencia/>, lo expuesto anteriormente se desprende de los **artículos 7, fracción XII, artículos 26, 28 fracción I y II y artículo 69 de la Ley de Transparencia**, los cuales a la letra señalan: **Artículo 7. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:**

XI. Información Pública: Se entiende por información pública todo documento, que se genere, obtenga, adquiera, transforme o posean los sujetos obligados referidos en esta Ley.

Artículo 26. Los sujetos obligados de manera proactiva deberán poner a disposición de la sociedad y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

- I.** El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;
- II.** Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- III.** Las facultades de cada Área;
- IV.** Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;
- V.** Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deben establecer;
- VI.** Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;
- VII.** El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefatura de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el



régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

- VIII.** La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;
- IX.** Los gastos de representación y viajes, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;
- X.** El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;
- XI.** Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de las personas prestadoras de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;
- XII.** La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello; de acuerdo a la normatividad aplicable;
- XIII.** El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;
- XIV.** Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;
- XV.** La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia de servicios, de Infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:
- XVI.** Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o obviativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;
- XVII.** La información cumular, desde el nivel de jefatura de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso las sanciones administrativas de que haya sido objeto;
- XVIII.** El listado de los Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;
- XIX.** Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;
- XX.** Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;
- XXI.** La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;
- XXII.** La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;
- XXIII.** Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;
- XXIV.** Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;
- XXV.** El resultado de la dictaminación de los estados financieros;
- XXVI.** Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, resueltos actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;
- XXVII.** Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y recursos públicos;
- XXVIII.** La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados;
- XXIX.** Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;
- XXX.** Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;
- XXXI.** Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;
- XXXII.** Padrón de proveedores y contratistas;
- XXXIII.** Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;
- XXXIV.** El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad; así como de los que hayan sido dados de baja, su destino final y en su caso el ingreso que ello haya significado;
- XXXV.** Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;
- XXXVI.** Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;
- XXXVII.** Los mecanismos de participación ciudadana;
- XXXVIII.** Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;
- XXXIX.** Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;
- XL.** Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;



- XLI.** Los estudios financiados con recursos públicos;
- XLII.** El listado de personas jubiladas y pensionadas y el monto que reciben;
- XLIII.** Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de las personas responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;
- XLIV.** Donaciones hechas a terceras personas en dinero o en especie;
- XLV.** El catálogo de disposición y guía de archivo documental;
- XLVI.** Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emite, en su caso, los consejos consultivos;
- XLVII.** Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente. (*NO APLICA*)
- XLVIII.** Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, debiendo comunicar al Pleno del Instituto los rubros de información para que estén fundada y motivada apruebe la relación de información que deberá publicarse, debiendo hacer mención en su página web de la que no les resulte aplicable;
- XLIX.** La relación de solicitudes de acceso a la información pública, así como las respuestas; y
- L.** Las demás contempladas en esta ley y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 28. Los sujetos obligados del Poder Ejecutivo y los ayuntamientos, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. En el caso del Poder Ejecutivo y los ayuntamientos:

- a)** Los planes estatales y municipales de desarrollo, según corresponda;
- b)** El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos obligados;
- c)** El listado de expropiaciones decretadas y ejecutadas que incluya, cuando menos, la fecha de expropiación, el domicilio y la causa de utilidad pública y las ocupaciones superficiales;
- d)** El nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de las personas contribuyentes a los que se les hubiera concedido o condonado algún crédito fiscal, así como los montos respectivos. Asimismo, la información estadística sobre las exenciones previstas en las disposiciones fiscales;
- e)** Los nombres de las personas a quienes se les habilitó para ejercer como notarios públicos, así como sus datos de contacto, la información relacionada con el proceso de otorgamiento del fidei y las sanciones que se les hubieran aplicado;
- f)** La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales; y
- g)** Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevéan las disposiciones aplicables al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones.

II. Adicionalmente, en el caso de los ayuntamientos:

- a)** El contenido de los resolutivos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos; y
- b)** Las actas de sesiones y el sentido de votación de comisiones, órganos y consejos así como los controles de asistencia.

Artículo 69. Las áreas del sujeto obligado elaborarán un índice de los expedientes clasificados como reservados, por área responsable de la información y tema.

El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en la página de internet del Instituto, así como en la de los sujetos obligados en formatos abiertos. Dicho índice deberá publicarse al día siguiente de su actualización y deberá indicar la unidad administrativa que generó la información, el nombre del documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del documento que se reservan y si se encuentra en prólogo.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.



Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, se hace del conocimiento del solicitante que en caso de inconformidad con el contenido de la respuesta, podrá interponer recurso de revisión atendiendo a los artículos 141, 142 y 143 de la Ley en comento, dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de notificación de la presente respuesta, lo anterior es posible accediendo a la plataforma en la que interpuso la solicitud de acceso a la información, o bien ante el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Por lo anterior, **se da cumplimiento a la solicitud con folio 110197400019525**, agréguese a las constancias del expediente en trámite citado al rubro. Notifíquese.

Así lo acordó y firma la Lic. Paloma Yazmin del Rocio Collazo Saldaña, directora de la Unidad de Transparencia del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.



Paloma Yazmin del Rocio Collazo Saldaña
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN
GUANAJUATO

¹ Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.



OFICIO: DSPTyT/CJ/1121/2025
ASUNTO: Contestación UT/PMA/326/2025

LIC. PALOMA YAZMÍN DEL ROCIO COLLAZO SALDAÑA.
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
PRESENTE

Quien suscribe **TEC. POL. FELIPE JR. HERRERA MATA** en mi carácter Director de Seguridad Pública Tránsito y Transporte de esta ciudad le envío un cordial saludo y me permito en atención a la solicitud 110197400019625 le informo lo siguiente:

Le informo que los elementos adscritos a esta H. Dirección trabajan bajo Actuación Policial con Perspectivo de Género y Diversidad Sexual, lo anterior para garantizar un trato igualitario y de no discriminación, así mismo le informo que se cuenta con la Unidad Policial Especializada En La Prevención Y Atención De Violencia De Género, cuyo objetivo es promover la detección temprana de la violencia familiar y de género, contribuir a la prevención de la violencia familiar y de género en cualquiera de sus tipos.

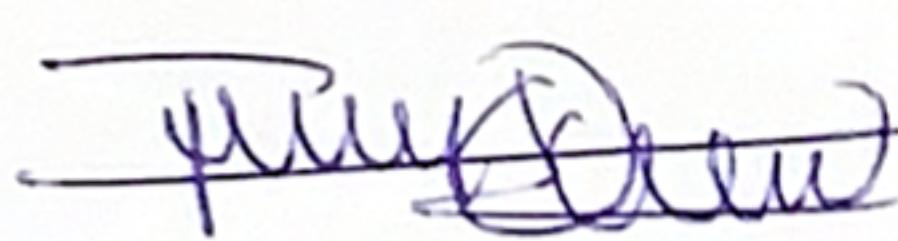
Actualmente la Unidad Policial Especializada en la Prevención y Atención de Violencia de Género se encuentra recibiendo capacitaciones por parte de instituciones públicas estatales para garantizar la adecuada preparación de dicha unidad, siendo uno de los temas centrales Atención policial a mujeres y de la comunidad LGTTTBIQ+.

Se le adjunta al presente la infografía sobre el protocolo de actuación policial con perspectivo de género y diversidad sexual, respecto de los formatos de capacitación le informo que no se cuenta con dichos formatos.

Sin otro motivo en particular le reitero mi más sincera consideración.

ATENTAMENTE
“TRASCIENDE POR SU GENTE”
PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO., A 19 DE AGOSTO 2025.




TEC.POL. FELIPE JR. HERRERA MATA. Tels. (476) 743 6868
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y TRANSPORTE. Tels. (476) 743 0137

**DIRECCIÓN DE SEGURIDAD
PÚBLICA**

Purísima del Rincón, Gto

Tels. (476) 743 6868

743 0137

¿Cómo debe ser la atención a personas

LGBTTTI+?

Todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos. La orientación sexual y la identidad de género son esenciales para el libre desarrollo de la personalidad y no deben ser motivo de discriminación o abuso.



Lesbiana | Gay | Bisexual | Transexual | Transgénero | Travesti | Intersexual | Otras identidades de género no normativas

La actuación policial con perspectiva de género y de diversidad sexual es necesaria para asegurar un trato igualitario y de no discriminación.

Durante el contacto inicial, es posible que el personal policial no identifique la identidad de género de una persona trans, drag o de una persona no binaria o andrógina.

En estos casos, podrá preguntar con respeto el nombre social de la persona y solicitar su identificación; en caso de variación, usar siempre el nombre social.

No deberá realizar inspecciones que requieran la exposición de las partes íntimas de las personas sin orden judicial previa.



Todas las personas LGBTTTI+ merecen un trato respetuoso y sin prejuicios.

Ni la apariencia ni la demostración de afecto corresponden a situaciones "indecentes" o que generan una "falta a la moral y buenas costumbres".

Identificar y detener cualquier tipo de insulto, burla o discurso de odio por razón de la orientación sexual o identidad de género de las personas, o porque su anatomía no corresponde con las definiciones típicas de cuerpos femeninos y masculinos.

Evitar detenciones arbitrarias por razón de la orientación sexual o la identidad de género de la persona, así como cualquier acto que pueda implicar tortura, malos tratos o un uso excesivo de la fuerza pública.



Reconocer la posible resistencia a solicitar el apoyo del personal policial por parte de personas LGBTI+ a raíz de experiencias negativas previas con primeros respondientes.



Abstenerse de negar asistencia de protección y seguridad a una persona en virtud de su identidad de género, expresión de género, características u orientación sexual.

Capacitarse en la atención a crímenes de odio, así como en el uso del lenguaje técnico asertivo y aplicarlo en las intervenciones.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.